

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Alexander Álvarez Mesa, Celina Mesa Torres y Lina Marcela Álvarez Mesa

Demandado: Leasing Corficolombiana S.A. Expreso Trejos Ltda y QBE Seguros S.A.

Radicación: 760013103013-2012-00225-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 760013103013-2012-00225-00

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, teniendo en cuenta que el *sub lite* está gobernado por el Código de Procedimiento Civil (CPC) y que se requiere hacer el tránsito al actual régimen procesal civil, se establece lo siguiente:

Conforme al art. 402 del CPC: “Cumplida la audiencia de que trata el art. 101, el Juez a petición de parte o de oficio decretará las pruebas que considere necesario (...)”.

En concordancia con lo anterior, el art. 625 núm. 1° del CGP ordena: “**Artículo 625. Tránsito de legislación.** Los procesos en curso al entrar a regir este código se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto en que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación.”.

En consecuencia, cumplida como está en este asunto la audiencia de que trataba el art. 101 del CGP, se procederá a decretar las pruebas y a fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento regulada por el art. 373 del CGP, lo cual significa que a partir de la ejecutoria de esta providencia, el proceso habrá hecho tránsito al CGP.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Parte demandante:

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la demanda, ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. SE NIEGA LA SOLICITUD DE OFICIAR a las diferentes entidades de salud para que remitan la historia clínica del demandante Alexander Álvarez Mesa, debido a que con la que ya reposa en el proceso no hay duda de las lesiones que sufrió a causa del accidente de tránsito del 02 de julio de 2009, lo cual se complementara con la prueba pericial que en seguida se decretara.

1.3. DECRETAR la PRUEBA PERICIAL consistente en **OFICIAR** al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE MEDELLIN (ANTIOQUIA) para que en el término de un (01) mes siguiente al recibo de esta comunicación y a través de uno de sus médicos forenses, se sirva valorar al señor ALEXANDER ALVAREZ MESA C.C. 71.385.355 junto con su historia clínica y escrito de esta demanda, para que evalúe el impacto psicológico o bloqueos psíquicos causados como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 02 de julio de 2009, así mismo conceptúe sobre las secuelas de las lesiones, si subsiste alguna incapacidad física o perturbación de la función de la extremidad afectada y sus consecuencias a futuro..

Se exhorta a dicha institución sobre el deber de acatar la orden impartida por el Juez, la colaboración en la producción de la prueba, a efectos de darle celeridad al presente proceso y las sanciones que pueda acarrear su desacato, Art. 234 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3° del Art. 44 Ibidem.

No obstante, la anterior orden al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para efectos de la celeridad del proceso, se autoriza a la parte demandante para que, si es su interés, presente el dictamen a través de profesional idóneo que cumpla con todas las exigencias legales para que su experticia pueda ser aducida como prueba al proceso.

2. Parte demandada

EXPRESO TREJOS LTDA EN LIQUIDACIÓN:

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la contestación de la demanda y al llamar en garantía a QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta interrogatorio a los demandantes, el cual fue realizado en la audiencia de que trata el Art. 101 del C.P.C. el 11 de abril de 2024.

QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., también como llamado en garantía.

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la contestación de la demanda, ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO, de que trata el Art. 373 del C.G.P.

Para tal efecto, se señala el **18 DE JULIO DE 2024**, a las **9:30 A.M.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE. Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer en este acto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2024**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40201f961614ccc981d9acb6d6e510c173c2fc2286775920a491da2480467cd**
Documento generado en 11/04/2024 04:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>